MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Paraguay de la gente

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1466

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 67/2016, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADJUDICADAS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO Nº 484/2015, SUCRIPTO CON LA EMPRESA ALDAMA & HIJOS S.A. (SANATORIO SAN SEBASTIAN), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 54/2015 – SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL - ID Nº 297.434".-

Asunción, 7 de octubre de 2019.

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 54/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID Nº 297.434, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución D.G.O.C. Nº 67/2016, de fecha 04 de febrero de 2016, se ha aprobado la REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADJUDICADAS EN EL CONTRATO ABIERTO Nº 484/2015, suscripto con la "EMPRESA ALDAMA & HIJOS S.A. (SANATORIO SAN SEBASTIAN), habiéndose firmado en consecuencia la Adenda Nº 01, en fecha 04 de Febrero de 2016.-

Que, por Nota DNCP/DNC Nº 11.596/2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza observaciones a la Adenda Nº 01, manifestando que: "...Considerando lo expuesto en la Resolución DNCP 2238/2014: a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta el 20% (veinte por ciento), la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra y otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Indicamos que el aumento del lote 2 estaría superando el 20%...".-

Que, en vista a dicho reparo, es pertinente fundar la Redistribución de las cantidades adjudicadas en el contrato, en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, ya que es de público conocimiento que la necesidad de camas de Terapias Intensivas en los Servicios de Salud es imperiosa, y la Institución debe dar respuesta en forma inmediata, ya que se encuentra en riesgo la vida de las personas, por lo que es fundamental contar con la disponibilidad de las Terapias, optimizando los mismos atendiendo su utilización más frecuente en relación a los tipos de pacientes, Recién Nacidos, Adolescentes y Adultos.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Articulo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley, dentro del respeto y la dignidad humana.-

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 3136/2018, "Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen Directrices para su comunicación a la DNCP", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de Redistribución de Cantidades Adjudicadas en el contrato, se justifica el mismo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Enrique Aquino - Jefe U.G.O. - D.G.A.F. M.S.P. B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L.S./A.V.

Abg. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

C.P. Alcides Velázquez Bogado ...///
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1466

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 67/2016, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADJUDICADAS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO Nº 484/2015, SUCRIPTO CON LA EMPRESA ALDAMA & HIJOS S.A. (SANATORIO SAN SEBASTIAN), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 54/2015 – SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL - ID Nº 297.434".-

07 de octubre de 2019.-

Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03:

Que, se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por la emergencia de la demanda de las unidades de terapia intensiva a nivel país, ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar el tratamiento adecuado y oportuno, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud integra de las personas...Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otro ciudadano tenga acceso con mayor inmediatez al mismo tratamiento.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Que, el proveer este Servicio es de suma necesidad a los pacientes, a los efectos de que reciba todos los cuidados médicos necesarios para salvaguardar su vida, salud e integridad física, inclusive la intervención quirúrgica del mismo si necesario fuera, para una mejor calidad de vida o en su efecto de salvar la vida, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento adecuado.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles debido a los cuadros patológicos graves derivados por Dengue y otras patologías complicadas y graves. El sistema de salud estaba colapsado, y con la aplicación se pudo dar cobertura a grupos vulnerables que eran los recién nacidos, por lo que se opto conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato en esos pacientes; y dada la trascendencia humanitaria que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua del servicio de terapia.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en la provisión ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la Legislación vigente, implica no contar con camas de terapia intensiva, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

...///

Enrique Aquino Jefe U.C.D. D.G.A.F. M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

L.S./A.V.

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Paraguay de la gente

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1466

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 67/2016, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADJUDICADAS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO Nº 484/2015, SUCRIPTO CON LA EMPRESA ALDAMA & HIJOS S.A. (SANATORIO SAN SEBASTIAN), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 54/2015 – SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL - ID Nº 297.434".-

07 de octubre de 2019.-
Hoja 04 de 04.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º RECTIFICAR el considerando de la RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 67/2016, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADJUDICADAS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO Nº 484/2015, SUCRIPTO CON LA EMPRESA ALDAMA & HIJOS S.A. (SANATORIO SAN SEBASTIAN), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 54/2015 – SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL - ID Nº 297.434", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, estableciendo como fundamento legal aplicado al Convenio Modificatorio, lo dispuesto en la Ley 2051/03, en su Artículo 55 inc. b).-

Artículo 2º Establecer que las demás clausulas no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

Artículo 3º Anexar la presente Resolución a la Resolución D.G.O.C. Nº 67/2016.-

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
RECIBIDO: 07 OCT. 2019	
FECHA:	HORA: 18:24
Nº 28984/17	FIRMA:

Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS

Enrique Aquino - Jefe
D.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Lourdes Sanabria
Asesoría Jurídica - DOC
Mat. Nº 4716 - MSP y BS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L.S./A.V.

DICTAMEN A.J-D.O.C. Nº 807/2019

A : **C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, DIRECTOR**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. MARCO GIMÉNEZ, ENCARGADO
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA – DOC

REF. : **RECTIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 67/2016, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADJUDICADAS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO Nº 484/2015, SUCRIPTO CON LA EMPRESA ALDAMA & HIJOS S.A. (SANATORIO SAN SEBASTIAN), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 54/2015 – SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL - ID Nº 297.434".-**

FECHA : **03 – OCTUBRE - 2.019**

En referencia a los antecedentes administrativos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 54/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE TERAPIA INTENSIVA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID Nº 297.434.-

Que, a través de la Resolución D.G.O.C. Nº 67/2016, de fecha 04 de febrero de 2016, se ha aprobado la REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADJUDICADAS EN EL CONTRATO ABIERTO Nº 484/2015, suscripto con la "EMPRESA ALDAMA & HIJOS S.A. (SANATORIO SAN SEBASTIAN), habiéndose firmado en consecuencia la Adenda Nº 01, en fecha 04 de Febrero de 2016.-

Que, por Nota DNCP/DNC Nº 11.596/2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza observaciones a la Adenda Nº 01, manifestando que: "...Considerando lo expuesto en la Resolución DNCP 2238/2014: a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta el 20% (veinte por ciento), la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra y otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Indicamos que el aumento del lote 2 estaría superando el 20%...".-

Que, en vista a dicho reparo, es pertinente fundar la Redistribución de las cantidades adjudicadas en el contrato, en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, ya que es de público conocimiento que la necesidad de camas de Terapias Intensivas en los Servicios de Salud es imperiosa, y la Institución debe dar respuesta en forma inmediata, ya que se encuentra en riesgo la vida de las personas, por lo que es fundamental contar con la disponibilidad de las Terapias, optimizando los mismos atendiendo su utilización más frecuente en relación a los tipos de pacientes, Recién Nacidos, Adolescentes y Adultos.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Articulo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley, dentro del respeto y la dignidad humana.-

ABG. LL.M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ABG. LOURDES V. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Que, considerando lo establecido en la **Resolución DNCP N° 3136/2018,** "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de Redistribución de Cantidades Adjudicadas en el contrato, se justifica el mismo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03:

Que, se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por la emergencia de la demanda de las unidades de terapia intensiva a nivel país, ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar el tratamiento adecuado y oportuno, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud integra de las personas...Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otro ciudadano tenga acceso con mayor inmediatez al mismo tratamiento.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Que, el proveer este Servicio es de suma necesidad a los pacientes, a los efectos de que reciba todos los cuidados médicos necesarios para salvaguardar su vida, salud e integridad física, inclusive la intervención quirúrgica del mismo si necesario fuera, para una mejor calidad de vida o en su efecto de salvar la vida, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento adecuado.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles debido a los cuadros patológicos graves derivados por Dengue y otras patologías complicadas y graves. El sistema de salud estaba colapsado, y con la aplicación se pudo dar cobertura a grupos vulnerables que eran los recién nacidos, por lo que se opto conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato en esos pacientes; y dada la trascendencia humanitaria que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua del servicio de terapia.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en la provisión ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la Legislación vigente, implica no contar con camas de terapia intensiva, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

<u>Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.</u>

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de proveer en forma oportuna los medicamentos a pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.-

La finalidad de la ADENDA ES ASEGURAR QUE LA VIDA DE LAS PERSONAS EN ESTADO CRÍTICO SEAN ATENDIDAS EN FORMA INMEDIATA, POR LO QUE FUE IMPERIOSA LA NECESIDAD DE DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que se suscriba la Resolución que rectifique el considerando de la Resolución D.G.O.C. Nº 67/2016, de fecha 04 de febrero de 2016, en base a términos de la resolución adjunta al presente. Salvo mejor parecer.-

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
DGAF - MSP y B.S.

ABG. LL. M. MARCO JIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS